



RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliegos del proceso **CMA-005-2026** cuyo objeto es **ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR.**

Dentro del proceso, se han recibido observaciones de las cuales les daremos las respectivas respuestas:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA.

A. DOCUMENTOS DEL PROCESO INCOMPLETOS

1. Formatos y anexos no publicados. El proyecto de pliego exige documentos que no acompañan la publicación:

- Formatos 1, 2 (2A y 2B), 3, 4, 5, 6, 7A, 7B, 8 y 9.
- Formulario 1 – Propuesta económica y Formulario de Presupuesto Oficial.
- Anexo 1 – Pacto de Transparencia y Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales.
- Anexo Técnico, estudio del sector y análisis de costos.

Sin ellos no es posible estructurar la oferta ni formular observaciones completas. Esto contraría el deber de establecer reglas claras, objetivas y completas del artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y la publicidad del proyecto de pliego del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

Solicitud: publicar la totalidad de formatos y anexos y otorgar un nuevo término de observaciones sobre ellos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a la información que asevera no encontrarse en el proceso, la entidad le manifiesta que los únicos formatos no publicados corresponden al Formulario 1 – Propuesta económica y el Formulario de Presupuesto Oficial, los cuales serán cargados a la plataforma al momento de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, los demás formatos están debidamente publicados dentro del proceso.

B. PRESUPUESTO Y OFERTA ECONÓMICA

3. Presupuesto oficial sin desglose. El cuadro del numeral 1.6 aparece totalmente en \$0,00: sin salarios básicos, sin valores de las cinco fases y sin sustento del factor multiplicador de 1,99.

Tampoco se indica si el valor de las caracterizaciones de vertimientos está incluido. Estas deben hacerse con laboratorio acreditado por el IDEAM, según el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

Sin el desglose no es posible verificar la razonabilidad del presupuesto de \$107.517.327. Tampoco pueden aplicarse objetivamente las causales de rechazo L (factor multiplicador) y S (modificación de ítems del Formulario de Presupuesto Oficial).

Solicitud: publicar el presupuesto oficial discriminado y el análisis de costos que lo soporta. También aclarar si el factor multiplicador aplica solo al personal y cómo se costean los monitoreos.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a la observación realizada, la entidad acepta la observación y procederá a publicar el presupuesto oficial discriminado como documento anexo, para que los proponentes puedan realizar los respectivos análisis y verificar a quien se le está aplicando factor multiplicador.

4. Oferta económica en sobre único. El numeral 2.4 dispone un solo sobre con requisitos habilitantes, documentos de puntaje y oferta económica. En el concurso de méritos el precio no puede ser factor de escogencia (numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Además, la oferta económica solo debe revisarse respecto del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad (artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015), como el propio numeral 4.9 del pliego lo reconoce. Abrir todas las ofertas económicas en la audiencia de cierre desnaturaliza la modalidad.

Solicitud: exigir la oferta económica en sobre separado y sellado, que solo se abra para el primer orden de elegibilidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge su observación, en razón a que, si bien el factor "precio" en la modalidad de concurso de méritos no es factor de escogencia y que este valor será verificado al proponente que obtuvo el primer orden de elegibilidad, no se hace necesario que dicho documento se ubique en sobre separado, pues este requisito es exclusivo de otras modalidades de contratación, por lo tanto, la entidad mantiene las condiciones iniciales establecidas en el pliego de condiciones.

5. Causales de rechazo propias de otras modalidades. Las causales K, L y R, junto con el numeral 5.2 (precio artificialmente bajo), corresponden a modalidades en que el precio se evalúa. Además, la causal K permite "subsananar" una oferta que excede el presupuesto oficial, lo que equivale a mejorarla después del cierre.

Solicitud: ajustar estas causales al procedimiento del concurso de méritos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación realizada, teniendo en cuenta que se podría presentar por parte de los posibles oferentes valores que difieran del valor del mercado y que estos a su vez sean precios artificialmente bajos. Por esta razón se mantienen las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.

6. Plazo ambiguo. El numeral 1.1 fija un plazo de "dos (02) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026". Son dos plazos distintos, y la diferencia incide en los costos de personal y en la vigencia de las garantías.

Solicitud: definir un único plazo de ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación presentada por el observante, teniendo en cuenta que el plazo establecido para la ejecución de las actividades es de dos (02) meses, pero el inicio del mismo queda condicionado a la firma de la correspondiente acta de inicio y si esta se suscribiera a menos de 2 meses, este plazo no podría exceder el 31 de diciembre de 2026 para su culminación, lo anterior tomando como referencia el principio de anualidad.



C. ANTICIPO, GARANTÍAS Y RIESGOS

7. Anticipo y fiducia. El numeral 9.3 otorga un anticipo del 50 %, y la minuta exige patrimonio autónomo con comisión fiduciaria a cargo del consultor. El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 exige la fiducia en contratos de obra, concesión, salud o los adjudicados por licitación pública. Esta consultoría no está en esos supuestos, y el costo de la fiducia no aparece en el presupuesto.

Solicitud: aclarar si se exige la fiducia y, en caso afirmativo, incluir su costo en el presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad le aclara al observante que el Anexo 5 denominado “Minuta del Contrato de Consultoría” es un formato guía para el proceso, no es la minuta definitiva del contrato, pues el clausulado final del contrato, será aquel que se derive de cada una de las condiciones finales plasmadas en el Pliego de Condiciones Definitivo y las que por ley le sean aplicables a este tipo de contratos en los cuales no es exigible fiducia para el manejo de recursos.

8. Valor del amparo de buen manejo del anticipo. El numeral 8.2.1 fija este amparo en el 100 % del valor total del contrato. El artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015 lo establece sobre el 100 % del monto entregado como anticipo.

Solicitud: corregir el valor asegurado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta la observación presentada y procederá a realizar la corrección correspondiente al momento de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

9. Amparo de calidad del servicio desproporcionado. Se exige el 30 % del valor del contrato con vigencia de cinco años, para una consultoría de dos meses. La minuta, por su parte, remite a la estabilidad de obra del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que no aplica a consultoría. Además, el plazo de entrega de la garantía de cumplimiento quedó como “[La Entidad deberá definir los días]”.

Solicitud: fijar el amparo de calidad de forma proporcional, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, y definir el plazo de entrega de la garantía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta la observación y procederá a realizar la corrección correspondiente al momento de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos. En relación con la Minuta del Contrato de Consultoría” se aclara que esta es un formato guía para el proceso, no es la minuta definitiva del contrato, pues el clausulado final del mismo será aquel que se derive de cada una de las condiciones finales plasmadas en el Pliego de Condiciones Definitivo y las que por ley le sean aplicables a este tipo de contratos.



10. Matriz de riesgos ajena al objeto. El Anexo 4 menciona elementos que no corresponden a este proceso: "Ministerio", "Ministerio del Interior", "sistema implementado", "contratista de la implementación", "diseños", "puesta en marcha" y "Subdirección de Infraestructura". Además, repite la numeración de riesgos.

La matriz omite riesgos propios de un PSMV:

- disponibilidad y tiempos de respuesta del laboratorio;
- temporada de lluvias y acceso a los puntos de muestreo;
- tiempos de revisión de la autoridad ambiental;
- convocatoria del Concejo Municipal para la socialización.

Esto contraría el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitud: elaborar una matriz de riesgos específica para este objeto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta la observación y procederá a realizar la corrección correspondiente al momento de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

D. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

11. Experiencia: carácter y proporcionalidad.

- **Carácter del requisito.** El numeral 4.1 se ubica en los criterios de puntaje (30,5 puntos), pero su texto lo llama "requisito habilitante" y no define si su evaluación es "cumple/no cumple" o gradual.
- **Contrato superior al 200 %.** Exigir un contrato mayor al 200 % del presupuesto oficial (122,82 SMMLV) es desproporcionado para el objeto. Además, vuelve inocua la regla de que la sumatoria alcance el 100 % (61,41 SMMLV).
- **Objeto de "actualización".** Exigir que al menos un contrato tenga por objeto la "actualización" del PSMV excluye a quienes elaboraron PSMV, siendo el objeto de este proceso "elaboración y/o actualización".
- **Códigos UNSPSC.** La expresión "cada uno con los siguientes códigos" sugiere que cada contrato debe tener los siete códigos. Además, la lista del numeral 4.1 difiere de la del numeral 1.10. Esta última dice "tercer nivel", pero registra códigos de ocho dígitos, uno de ellos mal escrito ("7 10 16 01").

Lo anterior contraría el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitud: aclarar la naturaleza del requisito, eliminar la exigencia del 200 %, aceptar "elaboración y/o actualización" y exigir al menos uno de los códigos en el tercer nivel (clase).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta parcialmente la observación en razón a que procederá a la corrección de la clasificación del código de clasificación indicado en el numeral 1.10 denominado "Planificación del de Desarrollo ambiental urbano", el cual se verá reflejado al momento de la publicación del pliego de condiciones definitivo. Sin embargo, el resto de la información presente en los pliegos de condiciones se realizó bajo la discrecionalidad, teniendo en cuenta el





margen de apreciación y libertad que la ley otorga a la administración del Estado para estructurar las bases, definir el objeto contractual y fijar los requisitos o criterios de selección, adaptándolos al interés general. Es importante también aclararle al observante que la experiencia del proponente esta incluida en los criterios de Evaluación y Asignación de Puntaje, por tanto, es un requisito que otorga 30,5 Puntos en su evaluación, tal y como se establece en el numeral 4.1 del pliego de condiciones.

12. Límite de tres integrantes en proponentes plurales. El numeral 3.1 limita consorcios y uniones temporales a tres integrantes con una justificación genérica, sin soporte en el estudio del sector.

Solicitud: sustentar la restricción o eliminarla.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite presentar ofertas a través de consorcios y uniones temporales, pero no impide que la entidad, al estructurar el proceso, fije condiciones razonables para su conformación. Esa facultad le corresponde según el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Además, el artículo 2.2.1.1.6.2 del mismo decreto exige que los requisitos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

La limitación a tres (3) integrantes responde a las condiciones particulares del objeto:

(i) Es una consultoría de corta duración (dos meses) y de cuantía reducida. En ese plazo se deben ejecutar de forma secuencial el diagnóstico, la caracterización de vertimientos, la formulación del plan de obras e inversiones y la radicación ante CORPOCESAR. Esto exige una sola dirección técnica y no permite la dispersión en la toma de decisiones.

(ii) La experiencia del proponente es factor de puntaje (numeral 4.1) y se acredita con la sumatoria de sus integrantes. Un número ilimitado de integrantes permitiría completar la experiencia con fracciones de contratos de poca envergadura, lo que desvirtúa la verificación de la idoneidad real del oferente.

(iii) La responsabilidad solidaria de los integrantes (artículo 7 de la Ley 80 de 1993) y el manejo de las garantías requieren una estructura plural que la entidad pueda controlar y exigir en la etapa contractual y postcontractual.

La medida no excluye la participación plural; solo la ordena según la escala del contrato. Esta justificación quedará en los estudios previos que acompañan el pliego de condiciones definitivo.

E. FACTORES DE PUNTAJE

13. Equipo de trabajo.

- **Profesión del Director.** El Director solo puede ser Ingeniero Ambiental o Ambiental y Sanitario. Esto excluye al Ingeniero Sanitario y al Ingeniero Civil con posgrado afín, que el numeral 3.3 sí admite para avalar la oferta.
- **Cómputo de la experiencia.** La experiencia se cuenta desde la expedición de la tarjeta profesional. Según el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, la experiencia profesional se computa desde la terminación y aprobación del pénsum académico.
- **Experiencia específica.** No se indica cuántos contratos, qué cuantía ni con qué documentos se acredita la experiencia específica.

Solicitud: ampliar las profesiones admisibles, ajustar el cómputo de la experiencia y definir reglas objetivas de acreditación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la información presente en los pliegos de condiciones se realizó bajo la discrecionalidad, teniendo en cuenta el margen de apreciación y libertad que la ley otorga a la



administración del Estado para estructurar las bases, definir el objeto contractual y fijar los requisitos o criterios de selección, adaptándolos al interés general.

14. Factor de calidad (30 puntos).

- **Ítem 7 excluyente.** El ítem 7 (programa de vigilancia epidemiológica y protocolo de mordedura de culebras) es "obligatorio", y su ausencia anula los 30 puntos. Esto opera como una causal de rechazo disfrazada.
- **Relación con el objeto.** Ese documento no guarda relación con la calidad de un PSMV.
- **Requisitos del firmante.** El firmante debe acreditar certificaciones muy específicas ("Líderes del sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo biológico", entre otras), lo que restringe la pluralidad.
- **Ítem 4.3.** Exige avalar el documento con la guía PMBOK 7 por un profesional con certificación en "Desarrollo de Habilidades Digitales para la Gestión de la Información", expedida por "entidad aprobada por el ICFES". El ICFES no aprueba instituciones; esa función corresponde al Ministerio de Educación Nacional. Además, el ítem habla de "convenio" y no de contrato.

Lo anterior contraría el literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Solicitud: eliminar el carácter excluyente del ítem 7, suprimir las exigencias ajenas al objeto y calificar cada ítem de forma independiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación, con base en lo siguiente:

a) Carácter del ítem 7. El factor de calidad es un criterio de puntaje, no un requisito habilitante. Si el proponente no presenta el documento, no obtiene el puntaje de ese factor, pero su oferta no se rechaza y sigue en evaluación. Por eso no es una "causal de rechazo disfrazada". El numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 permiten a la entidad definir en el pliego los factores técnicos y de calidad que considere determinantes para el objeto.

b) Relación con el objeto. Para elaborar el PSMV se debe hacer trabajo de campo en la zona rural y urbana de Tamalameque: identificar puntos de descarga, caracterizar vertimientos y tomar muestras en cuerpos receptores (caños, ciénagas y riberas del río Magdalena). Esa zona tiene alta presencia de fauna ofídica. El accidente ofídico es un evento de notificación obligatoria en el sistema de vigilancia en salud pública (SIVIGILA – INS). Además, el contratista debe cumplir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, y Resolución 0312 de 2019). Un programa de vigilancia epidemiológica con un protocolo de atención por mordedura de serpiente asegura que el muestreo se haga de forma segura y sin interrupciones. Esto incide directamente en la calidad y oportunidad del producto.

c) Requisitos del firmante y del aval PMBOK. Buscan que los documentos de calidad los elabore y avale personal idóneo. La gestión del proyecto con estándares reconocidos (PMBOK 7) favorece el cumplimiento del cronograma en un plazo de dos meses. Estos requisitos no contrarían el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: son reglas objetivas, claras y de igual aplicación para todos los oferentes.

15. Apoyo a la industria nacional. El numeral 4.3.1.1 dice "hasta veinte (10) puntos", en contradicción con la tabla de puntajes.

Solicitud: corregir la cifra.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta la observación y procederá a realizar la corrección correspondiente al momento de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.



16. Criterios de desempate. El numeral 4.8 cita el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Los criterios vigentes son los del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, y deben aplicarse en su orden legal.

Solicitud: ajustar el numeral a la norma vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta la observación y procederá a realizar la corrección correspondiente al momento de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

F. ALCANCE TÉCNICO

17. Indefinición del alcance. El pliego no define:

- cuáles son los "3 puntos de la zona rural";
- el número de vertimientos por caracterizar;
- las campañas de muestreo y los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015;
- si la aprobación del PSMV por CORPOCESAR hace parte de las obligaciones del consultor.

Tampoco se cita la Resolución 1433 de 2004, que reglamenta el PSMV, ni se publican:

- el PSMV vencido en 2018;
- el catastro de redes de alcantarillado;
- los términos de referencia de la autoridad ambiental.

Solicitud: precisar el alcance técnico y publicar esta información de base.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación. El alcance de la consultoría está enmarcado en la normativa que regula el PSMV, la cual es de obligatorio cumplimiento para el consultor aunque no se transcriba en el pliego:

Resolución 1433 de 2004 del entonces MAVDT, modificada por la Resolución 2145 de 2005. Define el PSMV y su contenido mínimo: diagnóstico del sistema de alcantarillado, identificación de vertimientos, caracterización, proyección de cargas contaminantes, objetivos de reducción y plan de obras e inversiones.

Decreto 1076 de 2015, en lo relativo a vertimientos.

Resolución 0631 de 2015 (artículo 8). Fija los parámetros y límites máximos permisibles para las aguas residuales domésticas de los prestadores del servicio de alcantarillado, según la carga contaminante del municipio.

La caracterización debe hacerse con muestreo compuesto según el protocolo de monitoreo de vertimientos del IDEAM, y analizarse en un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Sobre la aprobación del PSMV por parte de CORPOCESAR: esa aprobación es un acto administrativo de la autoridad ambiental. Por lo tanto, no puede trasladarse al consultor como obligación de resultado. Su obligación es entregar el documento conforme a la Resolución 1433 de 2004, radicarlo y atender los requerimientos que haga la autoridad ambiental dentro del plazo del contrato.

18. Incoherencia entre fases. En el numeral 1.6 la Fase 2 es "Caracterización", mientras que en el cronograma de la consultoría es "Prefactibilidad". Además, dos meses resultan estrechos para completar muestreo, resultados de laboratorio acreditado, proyecciones y socialización ante el Concejo Municipal.

Solicitud: unificar las fases y revisar la viabilidad del plazo.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación en cuanto al plazo. La definición del plazo de ejecución corresponde a la entidad, con base en los estudios previos (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). El plazo de dos (2) meses es técnicamente suficiente por las siguientes razones:

(i) El municipio tiene una cabecera y un número limitado de puntos de vertimiento, lo que permite ejecutar la campaña de muestreo en las primeras semanas.

(ii) Los laboratorios acreditados por el IDEAM entregan los resultados de los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 en plazos de 10 a 15 días hábiles.

(iii) Las actividades de proyección de cargas, formulación de objetivos y plan de obras e inversiones pueden adelantarse en paralelo con el análisis de laboratorio.

Además, el contrato debe terminar dentro de la vigencia fiscal 2026, en aplicación del principio de anualidad presupuestal (artículo 14 del Decreto 111 de 1996).

En cuanto a la denominación de la Fase 2, la entidad unificará la terminología entre el numeral 1.6 y el cronograma de la consultoría en el pliego de condiciones definitivo.

G. INCONSISTENCIAS FORMALES Y DE CRONOGRAMA

19. Plataforma y medio de presentación. Los numerales 1.9 y 1.12 remiten al SECOP I. Los numerales 1.25 y 3.4.3 y las causales U y W remiten al SECOP II. El numeral 2.4, por su parte, exige presentación física.

En el cronograma, la fila de observaciones omite el correo electrónico ("SECOP; o en , asunto:") y fija la hora "06:00:00" sin indicar a. m. o p. m.

Solicitud: aclarar la plataforma, el medio de presentación y las horas del cronograma.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad le aclara al observante que todas las etapas del proceso de contratación del concurso de méritos abierto No. **CMA-005-2026**, se realizará exclusivamente por la Plataforma SECOP I, el cronograma final del proceso será el que se establezca en el acto de apertura del proceso de selección y las condiciones de comunicaciones y observaciones están establecidas en el numeral 1.9 del pliego de condiciones.

20. Remisiones erradas y texto copiado de otros procesos.

- El pliego remite a numerales equivocados o inexistentes: 1.6 (subsanabilidad), 1.11 (información inexacta), 1.14 (conflicto de interés), 3.8.1, 4.4.1, 4.4.2 y 4.3 como "factor de sostenibilidad".
- Hay dos numerales 3.4, y el 3.4.1 omite el nombre del formato exigido.
- La minuta menciona un "proyecto de infraestructura de transporte" y conserva sin completar la forma de pago, las multas y la cláusula penal.
- Las funciones del supervisor mencionan "bienes y equipos" y "Selección Abreviada".
- El literal e) del numeral 1.7 cita la Ley 388 de 1997 como norma de supervisión.

Solicitud: corregir remisiones, completar la minuta y eliminar el texto ajeno al proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta la observación. En el pliego de condiciones definitivo se corregirán las numeraciones.

En cuanto al régimen de supervisión, se suprime la referencia a la Ley 388 de 1997. La supervisión se regirá por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y las funciones del supervisor se ajustarán al objeto de consultoría.



Sobre la minuta, se reitera que el Anexo 5 es un formato guía. Sin embargo, la entidad ajustará su objeto y completará la forma de pago, las multas y la cláusula penal pecuniaria, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y a las condiciones del pliego de condiciones definitivo.

21. Acuerdos comerciales. El Capítulo VII indica que el valor del proceso supera los umbrales de varios acuerdos, lo cual no corresponde a un proceso de \$107 millones.

Solicitud: revisar la tabla conforme al Manual de Acuerdos Comerciales vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite manifestarle al observante que los criterios de acuerdos comerciales establecidos en el pliego de condiciones se ajustan a los lineamientos establecidos en los estándares previstos en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

22. Tiempos del cronograma.

- **Preparación de la oferta.** Entre la publicación del pliego definitivo (30 de septiembre) y el cierre (6 de octubre) median solo cuatro días hábiles.
- **Adendas.** Pueden expedirse hasta las 7:00 p. m. del día anterior al cierre, lo que impide incorporarlas en una oferta física.
- **Adjudicación.** El informe final y la adjudicación coinciden el 15 de octubre. Esto no deja tiempo para la revisión de la oferta económica con el primer orden de elegibilidad (artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015).

SOLICITUD GENERAL

En atención a lo anterior, solicitamos:

1. Publicar la totalidad de los documentos del proceso.
2. Corregir las inconsistencias señaladas.
3. Modificar el cronograma, fijando el cierre en un término no inferior a diez (10) días hábiles contados desde la publicación del pliego definitivo con todos sus anexos. Esto garantiza los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad le aclara al observante que las etapas del proceso de contratación del concurso de méritos abierto No. CMA-005-2026, serán las establecidas en el cronograma del proceso contenido en el acto de apertura, cuyos tiempos se regirán según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAVIER AROCA GUASTUMAL, Representante Legal: ELOHIM INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S. BIC NIT 901.502.316-5

1. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN EXCEL

Solicitamos publicar el presupuesto oficial detallado y el Formulario 1 - Propuesta Económica en formato Excel editable, con sus fórmulas y componentes, para facilitar la correcta elaboración de las ofertas y evitar errores de digitación o cálculo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta la observación y publicará la oferta económica en formato xls.





2. AMPLIACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El numeral 4.1 exige dos (2) contratos directamente relacionados con la elaboración y/o actualización de PSMV y que al menos uno corresponda a actualización de PSMV. Solicitamos ampliar esta experiencia para permitir contratos de consultoría relacionados con saneamiento básico, alcantarillado sanitario, aguas residuales, manejo o monitoreo de vertimientos, gestión del recurso hídrico y/o elaboración, formulación o actualización de PSMV. Esto permitiría una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la información presente en los pliegos de condiciones se realizó bajo la discrecionalidad, teniendo en cuenta el margen de apreciación y libertad que la ley otorga a la administración del Estado para estructurar las bases, definir el objeto contractual y fijar los requisitos o criterios de selección, adaptándolos al interés general.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

LUZ KARINE BARROS CONTRERAS

Secretaria de Planeación y obras Municipal